C

on bastante anticipación a la moda que ahora nos gobierna, la [Ley 1116 de 2006](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1674203#:~:text=(diciembre%2027)-,por%20la%20cual%20se%20establece%20el%20R%C3%A9gimen%20de%20Insolvencia%20Empresarial,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.&text=DECRETA%3A,TITULO%20I.) estableció: “(…) *El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los Códigos de Gestión Ética Empresarial dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones corresponderá al juez del concurso competente, según el caso, y su trámite no suspende el proceso de insolvencia*.”

Tiene mucho sentido que las entidades que logran un acuerdo de reorganización tengan que someterse a un canon ético expreso. Está bien que el revisor fiscal, a quien incumbe la tarea de vigilar los administradores, sea responsable por no informar sobre los incumplimientos que ocurran en esta materia. Es claro que debe tramitarse un debido proceso, a través del cual se demuestre el dolo o la negligencia grave del profesional de la contabilidad, pues, según lo ha precisado la jurisprudencia constitucional, no cabe la responsabilidad objetiva.

Entre los asuntos que dicho código debe incluir se encuentran “*Los compromisos de ajuste de las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad del deudor o ente contable respectivo a las normas legales que le sean aplicables, los cuales deberán cumplirse en un plazo no superior a seis (6) meses*.” La realidad nos ha enseñado que las empresas con problemas para pagar sus obligaciones incurren en ciertas violaciones para no revelar en su plenitud su estado.

El código también debe ocuparse de “*Las reglas que deba observar la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo*.”, es decir, de créditos que pertenecen a la primera categoría. La planeación es un acto de la mayor importancia para la administración, que suele ser muy acertada cuando es preparada por personas competentes. Un revisor fiscal puede examinarla, aún antes de su ejecución, y concluir si podrá o no ser cumplida.

El comportamiento ético es exigible de todas las personas, en cualquier situación, aunque no exista un código sobre la materia. Él forma parte de lo que se conoce como un buen gobierno, como castizamente lo menciona la ley que hemos citado. Por lo mismo, no son solo los contadores quienes tienen que obrar con integridad, con rectitud, probidad, intachablemente.

Conocemos de muchas acciones desesperadas de los administradores para dar cumplimiento a los acuerdos de reorganización. A veces se quiere restar importancia a ciertos momentos de dificultad que se estima serán superados por el resultado de futuras operaciones. Un revisor fiscal debe estar en guardia.

*Hernando Bermúdez Gómez*